



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo a continuación No. 50001-31-10-001-2022-00072-00

Demandante: Lina María Monzón García

Demandado: Juan Carlos Bulla Padilla

Como quiera que la cuota alimentaria provisional mensual fue fijada en auto de fecha 28 de julio de 2022 y dicha providencia base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible; de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Juan Carlos Bulla Padilla y en favor de la menor Sara Sofía Bulla Monzón, representada legalmente por su progenitora Lina María Monzón García, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Cinco Millones Doscientos Mil Pesos (\$5.200.000.00) que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales provisionales dejadas de pagar, individualmente consideradas, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual desde que se hizo exigible y hasta el día que el pago se efectúe.

2.- Las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando más los intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada advirtiéndole sobre lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso; esto es, que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones. La notificación debe surtirse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ofíciase a Migración Colombia–Unidad Administrativa de Migración Colombia, Regional Orinoquía de esta ciudad, a fin de que impida la salida

del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Téngase al abogado Darwin Andrés Mora Morales como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 100 del **4/DICIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria